NUMERO 228.—LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1935

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL CÓRDOBA

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Espectáculos — Películas

Circular núm. 3.943

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad en telegrama de fecha 19 del actual, dice lo siguiente:

«He prohibido proyección en todo el territorio nacional de la película titulada Viudas Habaneras, marca Firts, nacional, de la casa Warner Bros.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las empresas cinematográficas a las que deberán notificarlo los respectivos alcaldes, para su exacto cumplimiento.

Córdoba 20 de Septiembre de 1935. -El Gobernador civil, *José de Gardoqui.*

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.932

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Certifico: Que en el recurso número ochenta y tres de mil novecientos treinta y uno, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital el presente recurso, interpuesto por don Práxedes Mateo Cruz y Roldán, contra el acuerdo del Tribunal Económico administrativo, fecha treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve, dictado en la reclamación interpuesta por el recurrente contra el acuerdo del Ayuntamiento de Rute por el que se le incluye en el padrón de arbitrios establecidos sobre rejas de planta baja, voladeras sobre la vía pública. por las cuatro ventanas bajas de las casas números seis y ocho de la calle Roldán Nogués de dicha ciudad, propias de su esposa; siendo representado y defendido por el propio recurrente y como parte demandada la Administración en su representación legal del señor Abogado del Estado, Fiscal de este Tribunal.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos en todas sus partes la demanda objeto del presente recurso, no haciendo expresa condena de costas, y una vez firme esta sentencia y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remítase el expediente a su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - José Miura. - José Eguilaz. - José Ortega. - P. García Conejero y D. B. Marjín García que votó por escrito. - Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. - Fernando Moreno. - V.° B.°: El Presidente, Romero.

Delegación de Hacienda
EN LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.934

Encargado el Ministerio de Hacienda, por Decreto de 19 de Agosto último, de la recaudación del canon de una peseta por quintal métrico de trigo vendido, cualquiera que sea la índole de las ventas, durante el tiempo de su vigencia, fijado en el artículo 3.° de la Ley de Autorizaciones de 9 de Junio del corriente año, se hace preciso la adopción de las medidas conducentes a la mejor realización del servicio, y, en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El canon de una peseta por quintal métrico de trigo se hará efectivo:

a) En las compras hechas por entidades adjudicatarias por las Secciones Agronómicas por cuenta del Estado, deduciéndose del importe de las cantidades que se satisfagan a los vendedores.

b) En las movilizaciones a que se refiere el apartado 2.° del artículo 1.° de la Ley de 9 de Junio último al satisfacer el tenedor del trigo el 9 por 100 comprensivo de la prima el interés y seguro de riesgo.

c) En las demás compraventas no comprendidas en los apartados anteriores, que son las que han de tener lugar por mediación de las Juntas comarcales, el canon será percibido por éstas o por sus Delegaciones, quienes no entregarán la guía de compraventa y circulación sin que previamente hayan percibido el importe del canon correspondiente.

Segundo. En las Tesorerías de Hacienda de las provincias en que funcionen las Juntas comarcales y en la Central de Madrid, se abrirá en la cuenta de Tesorería - Sección de acreedores al Tesoro - un concepto con la denominación de «Canon sobre ventas de trigo a nombre y disposición del Ministro de Agricultura» con aplicación al cual se ingresará todo lo recaudado, bien por las cantidades retenidas al hacer los pagos mencionados en los párrafos (a y b) del apartado anterior, bien por lo recaudado por las Juntas comarcales y por sus Delegaciones. Los ingresos de éstas en las Tesorerías de Hacienda tendrán lugar los días 10, 20 y último de cada mes, o los inmediatamente anteriores si aquéllos fueran festivos, por mediación de las Juntas provinciales. A este efecto se remitirán por las Juntas comarcales y sus Delegaciones, a las provinciales, relación detalladas en que conste:

Ministerio de Cultura 2024

Número de la guía expedida.

Nombre del vendedor.

Quintales métricos de trigo.

Importe del canon ingresado en el Tesoro.

Estas relaciones servirán para comprobar las guías una vez éstas en poder de la Junta provincial después de haber surtido sus efectos en las fábricas.

Tanto las Juntas provinciales como las Intervenciones de Hacienda, comunicarán a la Subsecretaría de Hacienda y de Agricultura el importe de los ingresos o la carencia de ellos en las citadas fechas. La Intervención Central dará también cuenta de los ingresos decenalmente.

A partir de la publicación de la presente Orden, los ingresos por canon de venta de trigo solo tendrán lugar en las Tesorerías de Hacienda, transfiriéndose a éstas por el Banco de España y sus Sucursales, las cantidades que obren en su poder en la «Cuenta corriente de canon sobre venta de trigo a nombre y disposición del Ministerio de Agricultura» quedando ésta saldada.

El Ministro de Agricultura, cuando hayan de hacerse entregas con que atender a los gastos que originen las operaciones autorizadas por la Ley de 9 de Junio último, comunicará al de Hacienda la cuantía de cada entrega, en nombre de la persona a quien haya de hacerse y la provincia en que haya de realizarse, para que éste, por conducto de la Dirección general del Tesoro, dé las órdenes oportunas a las Tesorerías de Hacienda respectivas.

Tercero. Las Juntas comarcales y sus Delegaciones, rendirán al Ministerio de Agricultura cuenta justificada de los gastos que estrictamente les origine la recaudación y administración de estos fondos. El importe de dichas cuentas de gastos efectuados será satisfecho conforme se dispone en el párrafo anterior.

Cuarto. Se declaran subsistentes la nulidad y clandestinidad de las compraventas entre particulares, en que no intervengan las Juntas comarcales o sus Delegaciones; y las sanciones a que hace referencia el párrafo 2.º, del artículo 2.º, del Decreto de 24 de Noviembre de 1934, así como la prohibición de la circulación y transporte de trigo que no vaya acompañada de la guía de venta o circulación expedida por las Juntas comarcales o sus Delegaciones y la sanción de decomiso y multa que determina la legislación de Abastos por infracción de lo anterior, con arreglo al artículo 14 del citado Decreto.

Los agentes del resguardo de Consumo, los vigilantes de carreteras, los individuos del cuerpo de Carabineros y todos los agentes de la Autoridad cuidarán del más exacto cumplimiento de todo lo expuesto.

Los corredores o medidores que intervengan en las compraventas de trigo vienen obligados a dar cuenta de su cuantía a las Juntas comarcales o sus Delegaciones, y de no hacerlo incurrirán en una multa del 50 por 100 de sus derechos de medición.

Quinto. Las Juntas comarcales y sus Delegaciones, al intervenir en las ventas, cuidarán de expedir una guía por cada expedición de trigo que haya de efectuarse a las fábricas, aunque a este efecto sea preciso fraccionar las partidas totales vendidas. De este modo cada guía expedida será utilizada una sola vez quedando en poder del fabricante a cada entrada de cereal, para su molturación.

Los fabricantes registrarán todas las guías de compraventa y circulación de que vayan haciéndose cargo en el libro que vienen obligados a llevar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 24 de Noviembre de 1934, y remitirán a la Junta provincial la declaración jurada a que se refiere el mismo artículo.

Aparte de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 4.º, se podrá disponer la vigilancia contínua de las fábricas a cargos de individuos de los Cuerpos de Carabineros y otros agentes de la Autoridad, a fin de evitar la entrada de trigo procedente de ventas clandestinas, los cuales comprobarán que las guías han quedado registradas en el libro correspondiente, haciéndose en la misma una referencia de haberse efectuado dicha comprobación.

Además las fábricas podrán, con efecto retroactivo, ser inspeccionadas en cuanto a entradas, salidas y existencias en sus almacenes y a contabilidad por funcionarios de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda.

La recepción del trigo en las fábricas sin las correspondientes guías o la falta del libro registro de las mismas, así como la falsedad comprobada en las anotaciones practicadas en el mismo, quedará sometida a las sanciones establecidas en los Decretos del Ministerio de Agricultura de 24 de Noviembre de 1934, 29 de Agosto último y demás disposiciones sobre el particular que establecieron la imposición de multas, decomiso del trigo y cierre en su caso, de las fábricas.

Sexto. Los molinos quedan obligados a llevar el libro registro de las guías de circulación correspondientes a las maquilas que realicen y podrán ser inspeccionados en la misma forma que las fábricas.

La falta del libro de referencia y el imcumplimiento de las disposiciones de esta Orden ministerial, serán sancionados con multa impuesta por los Gobernadores civiles de las provincias a propuesta de las Juntas provinciales de contratación de trigo, pudiendo llegarse, en caso de reincidencia, al cierre del molino.

Séptimo. Los Delegados de Hacienda, por sí y por medio de sus subordinados, velarán por el exacto cumplimiento de cuanto en esta Orden ministerial se dispone.

Octavo. La presente orden deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, tan pronto como aparezca en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 6 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYÁ

Parque de Intendencia de Sevilla

Núm. 3.956

Necesitando adquirir este Establecimiento para sus necesidades y Depósitos dependientes del mismo, paja, cebada y trigo para pienso, en las plazas y cantidades que se hallan de manifiesto en las oficinas de dicho Parque y sus Depósitos, en la calle Fray Alonso, número seis, así como las condiciones por las que se han de regir las ofertas que se presenten, se admitirán estas, todos los días laborables de diez a las trece horas, desde la publicación de este anuncio hasta el día treinta del mes actual.

Sevilla veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. – El Director, Lorenzo Trujillo.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 3.911

Don Francisco Conde Córdoba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio actual de 1935, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles, para que durante dicho plazo y 8 días más puedan presentarse cuantas reclamaciones crean oportunas al mismo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de este vecindario.

Santaella a 17 de Septiembre de 1935. – Francisco Conde.

LA RAMBLA

Núm. 3.912

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta.

Hago saber: Que habiendo sido encontrada abandonada y sin dueño conocido en terrenos del cortijo «Pradomedel» de este término, propiedad de don Modesto Hidalgo García, una burra rucia, cerreda, con menos de marca, R. entre ollares y un hierro confuso en la nalga derecha y cuello inclinada a la izquierda, se anuncia por medio del presente para que la persona que se considere dueña de dicho semoviente pueda reclamarla ante esta Alcaldía en el plazo de 15 días hábiles a partir del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para en el caso de que transcurrido dicho plazo no se presente su dueño a recojerla, será vendida en pública subasta al día siguiente del que haga cinco también hábiles después de terminado aquel.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla a 18 de Septiembre de 1935. – Diego León.

EL VISO

Núm. 3.923

Don Vicente Baena Bellido, Oficial primero del cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para la dirección y confección del Repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que durante el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentarán en este Ayuntamiento todos los contribuyentes al Repartimiento general de utilidades las declaraciones de las suyas tanto por la parte real como por la personal a que estan obligados por el artículo 478 del vigente Estatuto de Recaudación y Ordenanzas municipales, en vigor quedando advertidos de las responsabilidades que contraen en caso de omisión o manifiesta falsedad en las declaraciones.

El Viso 18 de Septiembre de 1935. – Vicente Baena.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3.886

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domíngez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla:

En virtud del presente se cita y llama a las personas que se crean dueñas de las caballerías que al final se dirán y que fueron intervenidas por la Guardia civil el día 2 de Agosto último, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 10 días con objeto de recibirles declaración y recoger aquellas previa justificación de su derecho, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que proceda.

Señas de las caballerías

Una burra rucia, de 11 años, de 1'20 metros de alzada, con el hierro La Herradura en la paletilla izquierda.

Otra burra de 7 años, rucia aparadada, de 1'15 metros de alzada, sin hierro.

Otra burra de 9 años, algo belfa, rucia clara, rayada, de 1'15 metros de alzada.

Una mula castaña, bociclara de 20 años, de 1'54 metros de alzada, accidentales en el dorso, hierro confuso nalga izquierda.

Ministerio de Cultura 2024

Un mulo castaño, bociclaro, caricano de 17 años de 1'48 metros de alzada, hierro Fénix espaldilla izquierda, S. número 10.

Una mula castaña, de 3 años, de 1'32 metros de alzada, lucera, orejas rasgadas, bebe en negro.

Otra mula de 10 años, castaña clara de 1'37 metros de alzada. orejas rasgadas, rayada M, nalga izquierda.

Un caballo capón, alazán, de 8 ños, accidentales en el dorso y lomo, colín, lucero, de 1'55 metros de alzada.

Y otro caballo capón, castaño oscuro de 12 años de 1'52 metros de alzada.

Dado en La Rambla a 16 de Septiembre de 1935. – José Manuel Fernández de Valderrama. El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Núm. 3.887

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Dominguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las alhajas que al final se reseñan, de la propiedad de don Alfonso Gálvez Romero, vecino de La Victoria, sustraídas el día 12 de Agosto último del establecimiente de tejidos en dicha villa, las que caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; asi como detenido, el autor o autores del hecho' y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 16 de Septiembre de 1935.--José M. Fernández de Valderrama. – El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una sortija de oro, cuatro iden de igual metal, un reloj de oro pequeño con dos tapas, un medallón de oro, unos gemelos de puño de camisa de hombre, un par de pendientes de oro con rosetas antiguas, 35 pesetas en metálico, tres cortes de traje de hombre cinco piezas driles paten cheste y seis pieza de crespones.

MONTILLA

Núm. 3.888

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de Montilla.

Por el presente edicto acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid» se hace público el hallazgo de una calavera en el mechinal de la chimenea de la casa número 19 calle Escuelas o Francisco Palop de esta ciudad, la cual según el informe médico debió de pertener a un individuo, varón y adulto, muerto hace más de 30 años, a fin de que toda persona que pueda aportar datos sobre el hecho comparezca ante este Juzgado dentro del término de 8 días a contar desde esta inserción, al objeto de prestar declaración y más diligencias que fueran necesarias, pues así lo tengo acordado en proveido de esta fecha dictado en el sumario número 86 de 1935, que instruyo por este hecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de gestiones encaminadas al enclarecimiento del hecho, poniéndolas en conocimiento de este Juzgado a los efectos de Justicia de obtener resultados positivos.

Dado en Montilla a 16 de Septiembre de 1935. – Rafael León. – El Secretario judicial, Juan Delgado.

Núm. 3.889

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla.

Por el presente edicto acordado publicar en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y de Sevilla; y «Gaceta de Madrid» se cita en forma legal a los denunciados Antonio García y García y José Peña Soto, ambos supuestos vecinos de la segunda de las ciudades citadas en las calles Cerro Bajo 27 y Triana número 3 a fin de que dentro del término de octavo día a contar de la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado de Instruccion a fin de constituirse en detenidos, prestar declaraciones de audiencia y más diligencias que fueran necesarias, a esclarecer sus participaciones en la venta de un mulo en la ciudad de La Luisiana, en siete de Abril de 1935, que ha sido intervenido en esta localidad en poder del vecino de la misma José García Carrasco, bajo la prevención que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a sus buscas y capturas y que en el caso de que se hallaren, sean puestos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 76 de 1935, por intervención de una caballería que se supone de ilegítima procedencia.

Dado en Montilla a 15 de Septiembre de 1935. – Rafael León. – El Secretario judicial, Juan Delgado.

BUJALANCE

Núm. 3.890

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demas individuos de que se compone la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, que fueron hurtadas la madrugada del 12 del corriente mes en el sitio conocido por Jardinito, de este término, a José Castro Benítez, y en caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 95 del año actual.

Dado en Bujalance a 15 de Septiembre de 1935. – Ignacio de Larra. – El Secretario judicial P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña de las caballerías

Un mulo capón de 7 años, en 1931, 1'32 de alzada, herradura anca izquierda, hierro Fénix Agrícola V. 14 en cuello derecho, otro de 11 años, 1'45 de alzada, castaño, raza española, cabos negros, hierro Fénix Agrícola V. 14 en nalga izquierda.

Núm. 3.891

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presnete edicto ruego y encargo a tadas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué hurtada al vecino de esta ciudad José María Cerezo Nieto, la madrugada del 13 del corriente mes en el sitio nombrado Cruz Chiquita; y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 96 del año actual.

Dado en Bujalance a 15 de Septiembre de 1935. – Ignacio de Larra. – El Secretario judicial, P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña de la caballería

Una mula de 4 años, 1'45 de alzada, tordo oscuro, raza española, marca herradura, hierro Fénix Agrícola V-14 en cadera izquierda.

RUTE

Núm. 3.907

Don Miguel Quijano Martínez, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de un mulo cerrado colorado, alzada mediana y burrero, que en la mañana del 10 de Septiembre fué sustraído en la villa de Iznájar de la puerta de la casa de David Román, propiedad el mismo del vecino de los Ventorros de Balerma, Antonio Pérez Espinar que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo con el número 89 del presente año sobre hurto.

Dado en Rute a 16 de Septiembre 1935. – M. Quijano. – El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.916

Don Miguel Quijano Martínez, Juez de primera Instancia e Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de seis paletillas enfundadas de cuatro y medio a cinco kilos de peso cada una, dos docenas de huevos y de 25 a 30 pesetas en calderilla, sustraídos del establecimiento que en la villa de Iznájar, posee don Rafael García Gutiérrez, en la madrugada del 11 del actual, cuyos efectos caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo con el número 87 del presente año.

Dado en Rute a 17 de Septiembre de 1935. – M. Quijano. – El Secretario, Manuel Rueda.

POSADAS

Núm. 3.908

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita llama y emplaza al procesado Francisco Ríos Aguilar, hijo de Antonio y de Carmen, de 30 años, natural de Montoro, vecino de Bujalance, domiciliado en la calle Molino número 27 de estado casado, profesión jornalero, tiene dos hijos con instrucción, sin antecedentes penales, cuyas señas personales son: moreno de buena estatura, cabeza gruesa, pelo negro, afeitado, sin bigote, tiene tres o cuatro dientes de oro en la parte superior del labio izquierdo, que se fugó de la prisión de este partido la mañana del día de hoy, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario con el número 152 de 1935 se instruye sobre hurto de caballería, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás indivíduos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referido, poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 11 de Septiembre de 1935. – Rafael del Río. – El Secretario, José de Uribe.

Ministerio de Cultura 2024

LUCENA

Núm. 3.915

Don Miguel Quijano Bautista, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto, y en nombre del Estado español, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, para que por medio de sus agentes se practiquen diligencias para la busca ocupación y remisión a este Juzgado, de las caballerías que después 2e dirán, así como sus poseedores ilegítimos, si no acreditan su legal adquisición, así como para la busca y captura del autor o autores del hecho, los que serán puestos en la prisión de este partido. Dichas caballerías son de la pertenencia del vecino de esta ciudad, Diego Montes Serrano, y fueron hurtadas del sitio conocido por «La Caldera» del cortijo nombrado «Pedro Gómez» de este término, el día 13 del actual, pués así lo he acordado en el sumario que bajo el número 88 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 17 de Septiembre de 1935. – Miguel Quijano. – El Secretario, A. Sierra.

Reseña de las caballerías

Mulo capón, negro, mas de la marca, de 7 años, hierro de La Unión Ganadera, en la espaldilla izquierda, y letra C. A. en el mismo lado.

Otro mulo, negro, con un lucero pequeño en la frente, con la marca, de 8 años.

CORDOBA

Núm. 3.924

Cédula de citación

En cuplimiento de providencia dictada en esta fecha ante mí por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba en el sumario número 359 de 1935 sobre hurto de metálico se cita por medio de la presente al perjudicado don Janes Leopold Mursen, súbdito francés empleado del Control civil en Tedderd Marruecos Francés para que dentro del término de 5 días contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado a prestar declaración en dicho sumario y ofrecerle el mismo a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Córdoba a 16 de Septiembre de 1935. – El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 3.925

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la cartera y metálico que al final se reseñan, que el día 5 del actual fué sustraida a don Janes Leopold Mursen, vecino del Marruecos Francés, del sitio en el coche en que viajaba; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de lo sustraido que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 16 de Septiembre de 1934.--Marcial Zurera Romero. – El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Una cartera color castaño bordada en plata conteniendo dos billetes marroquíes de 1.000 francos franceses; 300 pesetas en billetes y documentos.

Núm. 3.926

Don Marcial Zurera y Romera, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de unas diez o doce mil pesetas, que el dia 16 del actual fueron sustraídas a don Juan Lara Nieto, vecino de Córdoba, del sitio Oficinas de Reforma Agraria. de este partido: y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de la cantidad sustraída que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 17 de Septiembre de 1935. – Marcial Zurera Romero. – El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 3.927

Cédula de citación

En cumplimiento de providencia dictada en este día por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba en el sumario número 361 de 1935 por hurto de prendas a Hipólito Nieto Paz, se cita por medio de la presente a los testigos Alvaro Valverde Bañales y Amador Blanco Peña cuyo domicilio se ignora para que en el término de 5 días contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante dicho Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 16 de Septiembre de 1935. – El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 3.928

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas que al final se reseñan, que el día 14 del actual fueron sustraídas a don Hipólito Nieto Paz vecino del Ferrol, del sitio Estación de Cercadilla de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de lo sustraído que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 16 de Septiembre de 1935, – Marcial Zurera Romero. – El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Una maleta tamaño intermedio color blanco con cantoneras de metal y dos correas, conteniendo cuatro mudas interiores, tres toallas, un corte de vestido de seda, dos pastillas de tabaco, un traje militar y comida.

Núm. 3.969

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

	Pesetas
Un mulo capón, de unos doce años, con la marca, que lleva el hierro del Fénix, apreciado en.....	200
Un mulo capón de cuatro años negro. con menos de la marca y el mismo hierro, valorado en.....	400
Cuarenta y cuatro ovejas viejas y desecho a veinte pesetas una.....	880
Cinco carneros de semilla a cuarenta pesetas..... ..	200
Nueve borregas chicas, a doce pesetas una.....	108
Cinco cabras grandes a treinta y cinco pesetas una	157
Cinco chivos chicos a diecisiete pesetas uno.....	85
Siete marranas de cria, a ciento ocho pesetas una	826
Un berraco de semilla.....	126
Un primal cabrío de semilla..	30
Total.....	3.030

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Góngora sin número se ha señalado el día tres de Octubre próximo y hora de las once bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio; pudiendose hacer las licitaciones sobre los diferentes lotes de bienes indistintamente sin que haya preferencia por parte del que sea rematante de todos.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del aprecio del lote a que se contraiga la postura, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes que se subastan se encuentran en poder de don José Manuel Moreno Jiménez, en depósito, que es vecino de Villaharta.

Así lo he acordado en proveido de esta fecha dictado en procedimiento ejecutivo que se sigue a instancia de La Mezquita S. A. contra don José Manuel Moreno Jiménez.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.- Marcial Zurera Romero. – El Secretario, Antonio Díaz.

ADAMUZ

Núm. 3.951

Don Marcos García Ayllón, Juez municipal de esta villa de Adamuz.

En virtud a lo acordado en providencia de esta fecha recaida en autos de juicio verbal civil, promovidos por don Pedro Galán Barcia contra don Juan Antonio Román Cerezo y doña Josefa Agüera Cerezo sobre cobro de ochocientas ochenta pesetas, se saca a pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas:

Una suerte de olivar y monte bajo en el término de Adamuz, al sitio de Peña-Alcón, de cabida nueve hectáreas, veinticinco áreas y cuarenta y una centiáreas, con mil noventa y cinco olivos y hay trescientas posturas más, plantadas en el terreno montuoso que linda al Norte con suerte de Juan Agüera y tierras del Estado, Sur y Oeste suerte de Pedro Agüera y Sur también y Oeste con suerte de Juan Agüera.

Justipreciada en seis mil quinientas pesetas.

Expresado acto tendrá lugar el día diecisiete de Octubre próximo, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; y

Tercera. Que dicha subasta podrá hacerse a cualidad de ceder a un tercero.

Dado en Adamuz a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. – M. García Ayllón. – El Secretario, Antonio Losa.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024